

REGLAMENTO DE LA XVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 1. ANTECEDENTES. Esta reunión de la Asamblea General Ordinaria de delegados(as) se realiza en la modalidad presencial, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Carta Circular No. 20 del 25 de febrero 2021, en sus artículos 1 y 2, disposiciones o recomendaciones para utilizar diferentes herramientas para desarrollar la Asamblea Generales Ordinarias.

ARTÍCULO 2. PARTICIPANTES. Sólo podrán participar en la XVII Asamblea General Ordinaria de delegados(as) del año 2025, con derecho a voz y voto, los delegados(as) debidamente elegidos(as) y convocados(as) a quienes se haya expedido la respectiva credencial por parte de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

Tendrán derecho a voz en la Asamblea, sobre asuntos propios relacionados con sus funciones y responsabilidades, los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Contador y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 3. QUORUM. Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) más uno de los delegados(as) elegidos. Si a la hora para la cual fue convocada la Asamblea o dentro de la hora siguiente no se hubiere integrado ese quorum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de delegados (as) no inferior al 10% del total de asociados (as) hábiles, ni menor al número mínimo señalado en el numeral 1 del artículo 62 del estatuto de FEMPOPULAR, en concordancia con lo reglamentado en el artículo 5 de la ley 1391 de 2010, es decir, veinte (20) delegados (as).

En todo caso, una vez constituido el quórum, este no se considerará desintegrado por el retiro de alguno(a) de los(as) delegados(as) asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 4. ORDEN DEL DIA. Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al orden del día, aprobado por la Asamblea. Cuando, a juicio de varios delegados(as) y mediante moción debidamente sustentada, se considere necesaria alguna modificación al orden del día aprobado, será la Asamblea el único organismo facultado para aprobarla.

ARTÍCULO 5. INSTALACIÓN. Verificado el quórum para deliberar válidamente, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el vicepresidente.

ARTÍCULO 6. DECISIONES. Las decisiones que no estén reglamentadas en el Estatuto de FEMPOPULAR o en la normatividad de los Fondos de Empleados, se tomarán, en general, por mayoría simple de votos y, para todos los efectos, cada delegado(a) tendrá derecho a un solo voto en cada caso, el cual no será delegable. Las elecciones de cuerpos colegiados y de la Revisoría Fiscal, se determinarán más adelante en este reglamento.

ARTÍCULO 7. MESA DIRECTIVA. Se conformará la Mesa Directiva integrada por un presidente y un vicepresidente, elegidos por la asamblea. El secretario lo designará el presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 8. COMISIONES. El presidente de la Asamblea designará las comisiones que estime necesarias para realizar, agilizar o facilitar el tratamiento de temas y realización de labores propias de la Asamblea. En todo caso, se designarán como mínimo, las comisiones que se indican a continuación:

- a. **Revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea.** Estará integrada por tres (3) delegados(as) presentes y tendrán como encargo revisar el acta preparada por el(la) secretario(a) de la Asamblea y constatar que la misma contenga lo tratado en ella, documento que firmará conjuntamente con el presidente y secretario de la Asamblea para su trámite ante las entidades de registro y control de legalidad que corresponda.
- b. **Escrutinios:** Estará integrada por tres (3) delegados(a) presentes y tendrán como encargo establecer el quórum en el momento de las votaciones, contabilizar los votos emitidos en cada caso y dar a conocer a los delegados(as) el resultado de dichas votaciones.
- c. **Recomendaciones y Proposiciones.** Estará integrada por dos (2) delegados(as) presentes y tendrá como encargo recibir, seleccionar y ordenar las recomendaciones y proposiciones que presenten los delegados(as), estableciendo que estén debidamente sustentadas por quienes las suscriben. La comisión decidirá sobre las recomendaciones y proposiciones que deban ser sometidas a consideración de la Asamblea de acuerdo con sus atribuciones y las entregará debidamente clasificadas a la Mesa Directiva para el trámite que corresponde.
- d. **Selección Proponentes Revisoría Fiscal.** Estará integrada por dos (2) delegados presentes en la asamblea y tendrá como responsabilidad seleccionar y ordenar las hojas de vidas de los postulados a Revisoría Fiscal, que llenen los requisitos establecidos para el cargo.

CAPITULO II DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 9. USO DE LA PALABRA. Los delegados(as) que deseen hacer uso de la palabra, deberán solicitarla previamente a la Presidencia y ésta la concederá en el orden en que se haya solicitado.

En caso de presentarse interpelaciones, ésta debe dirigirse a la persona que está en el uso de la palabra, quien se reserva el derecho de concederla o negarla. No se autoriza más de una interpelación en cada intervención por parte de la misma persona.

Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema, ni por un tiempo superior a tres (3) minutos en cada intervención. La Presidencia podrá autorizar en casos especiales, la ampliación del tiempo indicado, sin que este exceda de otros tres (3) minutos.

Se exceptúan de la norma anterior, las intervenciones para presentar informes por parte de los organismos de administración, control, fiscalización, comisiones de Asamblea o concepto de asesores, así como cuando se trate de temas que, por su importancia, requieran de un tiempo mayor, caso en el cual será fijado por la Presidencia.

ARTICULO 10. MOCIONES. Para que una moción sea considerada por la Asamblea, se requiere que, el asunto, al que se refiere, esté relacionado con el punto del orden del día que se esté debatiendo y corresponda a funciones propias de la asamblea. Deberá contar con el apoyo de uno o varios delegados presentes.

CAPITULO III DECISIONES

ARTÍCULO 11. MAYORÍAS. Las decisiones se tomarán, en general, con el voto favorable de la mayoría simple (la opción con más votos) de los delegados (as) presentes. Con excepción de las votaciones para la Revisoría Fiscal, y Reforma Estatutaria.

ARTÍCULO 12. VOTACIÓN. Se entiende como tal, el acto colectivo mediante el cual la Asamblea expresa su voluntad frente a un asunto determinado que requiere aprobación una vez terminado el debate.

ARTÍCULO 13. FORMAS DE VOTACIÓN. La Presidencia podrá utilizar cualquiera de las siguientes formas de votación:

- a. Ordinaria o abierta, indicando el voto en forma verbal, levantando el brazo o poniéndose de pie.
- b. Nominal, llamando a los delegados(as) uno a uno (una a una), según la lista de asistentes para que manifiesten su voto.
- c. Secreta, haciendo uso de papeleta escrita, en la cual cada asambleísta manifieste su voto.

ARTÍCULO 14. REPETICIÓN DE LA VOTACIÓN. La Presidencia podrá, de oficio o a solicitud de un delegado(a), repetir la votación, cuando ésta sea abierta, para asegurar así su exactitud en el conteo.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN DE RETIRO DE LA VOTACIÓN. Ningún delegado(a) podrá retirarse del salón de sesiones cuando, cerrado el debate, vaya a procederse a realizar la votación.

ARTÍCULO 16. ABSTENCIÓN PRESIDENCIAL. En las votaciones ordinarias y nominales, la presidencia se abstendrá de votar, salvo que su voto sea requerido para dirimir un empate. En las votaciones secretas, la Presidencia votará como cualquier asambleísta.

ARTÍCULO 17. REGLAS PARA LAS VOTACIONES. Durante las votaciones se observarán las siguientes reglas:

- a. En las votaciones abiertas u ordinarias, la Presidencia solicitará que primero se manifiesten los votos en contra, luego las abstenciones o votos en blanco y por último los votos a favor.
- b. Las mociones o asuntos no debatibles se someterán de inmediato y sin discusión al voto de la Asamblea. Al anunciarse el resultado de la votación, la Presidencia indicará si la moción ha sido aprobada o negada.
- c. Los empates en una votación, relacionada con una moción, no alteran la situación que existía antes de ésta, es decir, la moción se declara negada, permitiendo ser presentada posteriormente.
- d. Si la Presidencia considera que una moción ha sido suficientemente ilustrada invitará a la Asamblea a votar sobre la misma.
- e. Al someter una propuesta a votación, la Presidencia indicará clara y concretamente el contenido y alcance del asunto a votar.
- f. Ningún delegado(a) podrá votar cuando el asunto o moción sometida a decisión se refiera o lo afecte a él.
- g. En las votaciones abiertas u ordinarias, el delegado (as) tiene derecho a cambiar su voto, siempre que lo haga antes de anunciarse el resultado final.
- h. No es válida la votación cuando el total de votantes sea inferior al quórum mínimo requerido para deliberar.

ARTÍCULO 18. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para la elección de estos cuerpos colegiados, se aplicará el cociente electoral, (dividir el total de votos válidos depositados, más los votos en blanco, entre el número de candidatos(as) a elegir), y saldrán elegidos(as) comenzando por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y se continuará en forma descendente.

Se declararán elegidos(as) de cada lista los nombres que hayan alcanzado el cociente, previamente determinado y, si quedan puestos por elegir, éstos se elegirán por los residuos más altos, en caso de empate, éste se decidirá a favor de la plancha de menor número según el orden arrojado por la votación. Así se aplicarán las siguientes normas: para la Junta Directiva, el Parágrafo 2 del artículo 64 de nuestro Estatuto, de acuerdo con el artículo 35 del decreto 1481 de 1989: Para el comité de Control Social, el parágrafo 1 del artículo 76 de nuestro Estatuto, de conformidad con el artículo 42 del Decreto 1481 de 1989.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL. La elección del Revisor Fiscal se hará por votación abierta, o nominal y será elegida la propuesta que saque la mayoría absoluta de los votos, es decir, el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de nuestro Estatuto y de conformidad con lo reglamentado en el inciso segundo del artículo 41 del Decreto 1481 de 1989.

En caso de que en la votación no se logre la mayoría absoluta ya mencionada, o se presente empate en las de mayor votación, se procederá a votar por las opciones que tengan esa mayoría de votos y de persistir el empate o no se logre la mayoría absoluta, se seguirán las votaciones hasta lograr cumplir con el requisito de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 20. OTRAS NORMAS. Además de lo contemplado en este Reglamento, la Asamblea se sujetará, en lo pertinente, y no mencionado explícitamente, a lo que establezca el Estatuto, las reglamentaciones internas de FEMPOPULAR y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Reglamento de la XVII Asamblea General Ordinaria de delegados fue aprobado por la Junta Directiva en reunión Extraordinaria del día 05 de marzo 2025, Acta 720, y rige a partir de la fecha de su expedición

JUNTA DIRECTIVA FEMPOPULAR

Original firmado

RAUL ANDRES FLOREZ MIRANDA

Presidente

Original firmado

FERMAN YAIR MOSSOS VARGAS

Secretario